



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2265.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 276.)

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 de julio último se ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas dice al de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Prior y Cónsules del tribunal de Comercio de Valencia lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta de ese tribunal sobre el modo de suplir la incapacidad de los Jueces de Comercio, cuando los del bienio anterior no bastasen á llenar el número necesario para formar Tribunal, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer del Consejo Real, que en el caso indicado de que ni con los jueces del bienio último anterior fuese posible cubrir las faltas de los Jueces de comercio que puedan ocurrir por incapacidad ú otro cualquier motivo, se pase por el Tribunal de comercio el pleito al respectivo Juzgado de primera instancia, pa-

ra que le sustancie y sentencie con arreglo á la Legislacion mercantil.»

Lo que de Real orden comunicada por el expresado señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Sala de Gobierno ha acordado entre otras cosas que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se incluye en este número. Palma 12 de agosto de 1847.—Juan Antonio Perelló y Pou.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha sabido con sentimiento que por el correo se han estraviado algunos títulos al Portador y varios cupones de otros. Estas pérdidas que lastimando sensiblemente al crédito del Estado dan lugar á que se paralice la circulacion del papel por cuanto introducen la desconfianza en el público, quiere S. M. que se corrijan, y al efecto ha tenido á bien mandar que los pliegos conteniendo papel del Estado que hayan de ser conducidos por el correo, salgan de esa Administracion y de sus subalternas certifi-

cados de oficio para lo cual deberán los interesados presentar à V. ó à los administradores de las Estafetas abiertos dichos pliegos, á fin de que tomando nota de los títulos y su importe en un libro separado de los demas, puedan cerrarse y certificarse aquellos según queda espresado.”

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y demas periódicos de la capital. Palma 11 de agosto de 1847.—Pedro Morales.

D. Venancio Anacleto Recio, Lopez Arnedo y Alvarez, intendente honorario de provincia, sócio de número de la Real Sociedad económica mallorquina de Amigos del país, condecorado con la cruz de la heroica defensa de la villa de Madrid en los tres primeros dias para siempre memorables de diciembre de 1808, administrador de contribuciones de la provincia de Mallorca y encargado del despacho de la Intendencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que por cualquier causa, título, via ó razon, pretendan tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil, como al directo, en y sobre una casa y corral, sita en la villa de la Puebla y calle llamada de *ca ne Mote*, que linda con dicha calle, con casita de herederos de Apolonia Capas, con corral de casa de Miguel Torrens alias *Nava*, y con corral y caballeriza de herederos de Juan Beltran alias *Pap*, propia de Martin Riutort, secuestrada por este Juzgado de Rentas, en la sumaria formada contra dicho Riutort sobre aprehension de tabaco de contrabando, para satisfacer la multa y costas en que quedó condenado en la misma, comparezcan en este dicho Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho dentro el término de quince dias, donde se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se les dará por decaídas del propio derecho, y les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma 12 de agosto de 1847.—Venancio Recio.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

Don Venancio Anacleto Recio, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquiera personas, que por cualquier causa, título, via ó razon pretendan tener derecho; tanto por lo que mira al dominio útil, como al directo en y sobre una casita sita en la villa de la Puebla y calle llamada de *Son Llamp*, que linda con dicha calle, con casa y corral de los herederos de Antonio Serra Duet por dos partes y con casa de Francisca Serra (a) *Pepis*: Una porcion de tierra de tenor de medio corton sita en el término de dicha villa y lugar llamado *Son Palou*, que linda con el torrente de San Miguel, con tierra de herederos de Antonio Serra Duet,

con otra de Francisco Serra (a) *Pepis* y con otra de herederos de D. Sebastian Tugores Pro.: otra porcion de tierra de tenor de una cuarterada llamada *lo Analler*, sita en el término de la propia villa y parage llamado *el Riu*, linda con dos caminos públicos, con tierra de Juan Villalonga (a) *Bosquet* y con otra de Martin de Serra (a) *Patró*: y otra porcion de tierra de estension de la tercera parte de un corton, sita en dicho término y *Marjal de los Uyelets nous*, linda con camino público, con tierra de herederos de Sebastian Crespi de *na Guala*, y con otra de Cristóbal Compañy, propias de José Serra (a) *Crosta*, secuestradas por este juzgado de Rentas en la sumaria formada contra el mismo sobre aprehension de tabaco de contrabando para satisfacer la multa y costas en que quedó condenado en dicha sumaria; comparezcan en este dicho juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho dentro el término de 15 dias, donde se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se les dará por decaídas del propio derecho. Palma 12 de agosto de 1847.—Venancio Recio.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

Don Pedro José Gibert ántes Vallespir Alcalde Constitucional letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à los bienes y herencia que por su fin y muerte dejó D. Francisco Deá natural que se dice ser de esta isla, soltero, cabo segundo licenciado del regimiento de la Corona, que falleció en la ciudad de la Habana el dia 6 de agosto de 1845 en casa de don Julian Alfonso, para que dentro el término de seis meses que se les señala por primero, segundo y último término comparezcan por sí ó por medio de apoderado con poder bastante ante el Juzgado general de bienes de difuntos establecido en dicha ciudad de la Habana á recoger la herencia que les pertenezca, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma de Mallorca à 11 de agosto de 1847.—Pedro José Gibert ántes Vallespir.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

El Sr. D. Melchor Ruiz Zorrilla juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En los autos secuestro de bienes de Catalina Fornés y Miguel Malonda de la villa de Muro á solicitud de D. Francisco Saenz Ramirez se ha designado el dia veinte y seis del actual desde las once horas de su mañana en los estrados de este

Juzgado y en la casa capitular de dicha villa de Muro para rematarse en pública subasta unos siete cuarterones de tierra con una porcion de casas que confinan con tierras de Martiu Quetglas, con otras de D. Miguel Noseras, y con caminos llamados de Sineu y de Son Reus, cosa de media cuarterada de tierra llamada el *clot d'en Frontera* que linda por dos partes con tierras de Pedro Francisco Poquet y con los de los herederos de Juan Palou y de Jorge Vallespir, cuyas dos propiedades se hallan situadas en el término de la referida villa de Muro, tres cuarterones y medio de tierra situados en son Llompard y confinan con tierras de Juan Fornes, con otras de Martin Fornes, y con otras de Francisca Ana Gelabert y otros; y media cuarterada de tierra situada á *Castellet*, confinante con camino público de Muro, con tierras de Francisco Mulet, con otras de los herederos de Francisco Fornes y con camino de son Reus, que lo están en el de la villa de Santa Margarita. Lo que se hace saber al público por medio de anuncio que se insertará en el Diario de la capital para que cualquiera que quiera adquirir alguna de dichas fincas acuda el día y hora señalado en los estrados de este juzgado ó en la casa capitular de la villa de Muro que se pregonarán y rematarán al mayor postor. Inca nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. —Melchor Zorrilla.—Por mandado de S. M. Juan Llabrés y Domenech, escribano.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Aunque espirado el plazo en que debió satisfacerse el tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á esta capital y su término, está suspendido el apremio de 4 mrs. en real sobre las cantidades que todavía se adeudan; lo que se avisa á los contribuyentes deudores á fin de que puedan aprovechar el término concedido para cubrir sus débitos, sin recargo alguno. Palma 10 de agosto de 1847.

DESTACAMENTO PRESIDIAL DE LAS BALEARES.

Debiendo construirse un tablado de pino para el dormitorio de los confinados de este establecimiento de 156 palmos de largo y 10½ de ancho con sus correspondientes barras traveseras todo igual al que existe en dicho dormitorio con la circunstancia empero de que deberá estar bien cepillado y sin betun de ninguna clase: se avisa por medio de este periódico para que los carpinteros que quieran tomar este encargo puedan presentarse en dicho establecimiento con la proposicion del coste que harán por pliego cerrado en toda esta semana quedando señalado el juéves 19 del actual para su adjudicacion al mas beneficioso pos-

tor. El que guste podrá pasar al establecimiento para ver el tablado que actualmente existe.—El ayudante—Joaquin Bauzá.

CUESTION DE CARRETERAS.

(CONTINUACION.)

¿Por qué? Porque aqui no se buscaba un accionista indiferente, que no tuviese mas mira que cobrar sus dividendos ó de esperar una alza en el curso de sus acciones para realizarlas: se formaba una asociacion de gentes interesadas en la consecucion de un grande objeto comun y particular, de dar salida á sus frutos, de aumentar el valor de sus propiedades. Asi se hubieran abandonado todos á mi impulso, asi se hubieran allanado los obstáculos que á cada paso oponen el interes particular y el interes local, así se hubiera establecido una saludable emulacion que todo lo habria facilitado. El estímulo era doble: el resultado debia ser doble tambien. Por estos medios me proponia yo sacar de la inaccion muchos capitales ociosos ó empleados en giros improductivos. Para los hombres apartados de los centros de especulacion ha de tener muy poco aliciente el desembolsar su dinero para empresas cuyas operaciones no ven hasta muy tarde; pero cuando contemplan los efectos simultáneos de una multitud de pequeños esfuerzos, cuando no se pueden ocultar á su vista los grandes trabajos que dan ocupacion á millares de brazos, cuando ven que lo inmóvil adquiere vida, lo inculto amenidad, lo estéril abundancia, cuando empiezan á disfrutar lo hecho y á trazar en su imaginacion lo que resta que hacer; entonces todos se animan, todos concurren, y dice cada uno con satisfaccion interior: «Algo de esto se me debe á mí.» Todas estas ventajas desaparecen, si para las grandes obras de comunicacion hay que acudir á un empréstito con casas extranjeras.

Un circunstancia muy esencial distingue mi proyecto del sistema en que se funda la citada ley. En esta se crea una obligacion especial independiente de las demas que pesan sobre la nacion: en mi pensamiento la empresa constructora recibe los fondos que devenga en créditos de naturaleza igual á la de los que la nacion tiene reconocidos. Hé aqui un medio

para restaurar el crédito nacional, que harto lo necesita. Porque yo no tengo por verdadero crédito el de aquel que clasificando á sus acreedores, á unos paga y á otros posterga; que á unos da seguridades é hipotecas distraídas de la masa general á que están afectas; que á cada uno otorga sus condiciones y privilegios de que los demas están escludidos: no, esto no es crédito: las naciones que caminan por esta senda nunca lo adquirirán. El estado es uno, como es uno el Rey: las obligaciones que se contraen en nombre de la nacion deben ser uniformes: el todo responde al todo. La tasa del interes es lo único que puede haber variable, porque sigue una ley que no está en manos de los hombres; por lo demas el derecho recíproco es siempre el mismo. Solo circunstancias extraordinarias, transitorias y de corta duracion justifican alguna lijera desviacion de esta regla de eterna justicia; pero cuando se trata de un empeño permanente, perpetuo, indefinido ó muy largo (y no de otra manera puede ser el que se contraiga para una empresa tan dispendiosa,) olvidar estos principios es introducir el caos, y atender esclusivamente á un objeto singular, en perjuicio de los demas muy importantes que se hallan con él relacionados. Tales son mis creencias sobre el crédito, y siendo tan íntimas en mí, no pude prescindir de ellas al hacer mi proposicion. Ví que se violaban al llamar licitadores, por esto no acudí al llamamiento, contentándome con haberlas espuesto. Bien sé que por el otro camino habia que ganar con poco riesgo y breve trabajo; pero yo queria otra cosa: queria que el bien que me proponia hacer fuese completo y eficaz.

Ante la certeza de este principio deben enmudecer las consideraciones de menor monta, á que al parecer se ha dado demasiada importancia. Si conocidas las proposiciones, que segun lo declarado por el Sr. ministro se hallan pendientes, descendiésemos á la region de los números, se verian indudablemente las ventajas de la mia, y mucho mas si, como es justo é indispensable, nos remontásemos á aquella aritmética sublime y trascendental que exige nuevos factores en todo cálculo que tiene referencia con la política y la administracion.

Construyamos enhorabuena carreteras: este es cabalmente mi objeto; pero no olvidemos la inmediata relacion que tiene esta mejora con la del crédito del estado, no aislemos la cuestion en un estrecho re-

cinto de donde no pueda salir; y supuesto que mas adelante este bien material ha de influir en levantar la confianza por desgracia muy decaída, anticipemos sus efectos sobre la opinion, y empecemos á disfrutar desde ahora de lo que hemos de ser. Si los fondos ó arbitrios de caminos han de servir de garantía especial para un empréstito, ¿no vale mas que queden libres y á disposicion del gobierno para que aplicándolos á las atenciones generales, aumenten tambien la masa de los recursos con que debe atender al crédito como á á una de sus primeras obligaciones? Y ¿qué son estos productos relativamente mezquinos en cotejo con el aumento que de la facilidad y multitud de comunicaciones ha de recibir la riqueza pública, y por consiguiente las rentas del Estado? Sus acreedores conocerán desde luego hasta que punto va á mejorar su condicion por medio del valor inmensamente mas pingüe que va á adquirir la misma materia imponible. El crédito de los estados no se sostiene por medio de hipotecas determinadas que representen un capital dudoso, decadente y difícilmente realizable: se sostiene por el convencimiento de que van en progreso los recursos periódicos con que deben satisfacerse los intereses. Ha desaparecido ya la prenda con que se quiso contar para la estincion de parte de la deuda nacional, ya por las ventas hechas de los bienes eclesiásticos, ya por la devolucion de la parte sobrante de ellos. Relativamente era poco; pero es preciso reemplazarlo, y no se reemplazará distraiendo fondos para atenciones nuevas, sino aplicándolo todo á su primitivo objeto, y dando con ello una muestra de buena fe.

(Se continuar á.)

Boletín oficial recopilado.—En esta librería se reciben encargos para hacer venir esta obra, á que han de suscribirse los ayuntamientos, segun la Real orden, inserta en el número anterior.

Coleccion de los códigos nacionales. Lo mismo.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.